

CONTRATO**SERVICIOS GENERALES EN MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y ESTACIONES FESUR**

ENTRE

FERROCARRILES DEL SUR S.A.

Y

[_____]

En la ciudad de Concepción, República de Chile, a [_____], por una parte **Ferrocarriles del Sur S.A.**, Rol Único Tributario N° 96.756.310-2, en adelante también “**FESUR**” o “**Mandante**”, representada, según se acreditará, por su Gerente General don Nelson Hernández Roldan, Ingeniero Comercial, cédula de identidad número 7.967.866-K, ambos domiciliados en Avenida Padre Hurtado N°570 piso 4, comuna y ciudad de Concepción; y por la otra, [_____], en adelante el “**Contratista**”, Rol Único Tributario N° [_____], representada por don(a) [_____], [_____], cédula nacional de identidad N° [_____], ambos domiciliados en [_____], [_____], [_____], se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES

La empresa Ferrocarriles del Sur S.A. constantemente está requiriendo los servicios de mantenimientos menores y atención de emergencias en sus dependencias. Por lo anterior, llamó a licitación pública para adjudicar los Servicios Generales en Mantenimiento de Edificios y Estaciones FESUR.

Con fecha [_____] **FESUR** adjudicó los Servicios Generales en Mantenimiento de Edificios y Estaciones FESUR, a la empresa [_____]

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

En este acto y por el presente instrumento, **FESUR** por medio de su representante ya individualizado, encomienda al **Contratista** la ejecución de los Servicios Generales en Mantenimiento de Edificios y Estaciones FESUR, quien acepta realizarla dentro de los plazos y en los términos establecidos en el presente Contrato y los documentos que lo integran.

El contenido, alcance y características de los trabajos que deberá ejecutar el **Contratista**, se presentan en detalle en el documento denominado Bases Técnicas y en la respectiva oferta, antecedentes que forman parte del presente contrato para todos los efectos legales.

SEGUNDO: DOCUMENTOS QUE FORMAN EL CONTRATO

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

1. Las Bases Administrativas y Bases Técnicas.
2. La Serie de Preguntas y Respuestas, y Aclaraciones de la Licitación
3. Las Oferta Técnica y Económica presentadas por el **Contratista**.
4. Los Formularios, Documentos Anexos e Instructivos.

En caso de discrepancia entre los documentos que rigen el Contrato, prevalecerán entre sí, primero el presente documento y luego los instrumentos antes señalados, en el mismo orden indicado precedentemente, sin perjuicio del cumplimiento por parte del **Contratista**, de la Legislación Chilena, Normas Chilenas (INN). Los documentos se interpretarán siempre en el sentido de la más perfecta ejecución de los trabajos.

El **Contratista** ejecutará los servicios contratados con la debida diligencia y eficiencia de acuerdo con las técnicas aceptadas y prácticas usuales en este tipo de trabajos.

TERCERO: VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de duración del Contrato será de doce (12) meses a contar de la fecha de suscripción del mismo o hasta que se consuma el presupuesto total del contrato correspondiente a [_____], lo primero que ocurra.

Una vez suscrito este documento el **Contratista** tiene la responsabilidad de realizar los servicios contratados hasta la fecha de término del Contrato.

CUARTO: PRECIO DEL CONTRATO

El precio total del presente Contrato será la cantidad que resulte de la suma de las partidas mensuales que el **Contratista** ejecute y repare cuyo detalle se presenta a continuación:

Servicios	Precio unitario neto
Servicio 2	Precio 1
Servicio 3	Precio 2
...	...
Servicio n	Precio n

Nota: de acuerdo a oferta económica presentada por el Contratista

La cantidad resultante del contrato no podrá exceder el monto de \$[_____]. En caso que se alcance el total presupuestado se dará por terminado el contrato.

Serán de cargo y costo exclusivo del **Contratista** todos los gastos relacionados con la celebración del Contrato, su protocolización, pago de impuestos, etc., y los que se produzcan por este concepto hasta la liquidación final.

QUINTO: FORMA DE PAGO

FESUR pagará los servicios correspondientes al objeto del presente contrato mediante Estados de Pagos mensuales, los que deberán identificarse con un número correlativo, señalando el mes y/o período correspondiente a la prestación del servicio y el nombre del contrato.

El Administrador de Contrato **FESUR**, revisará el estado de pago y se pronunciará dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de su presentación, ya sea aprobándolo o rechazándolo. En caso de rechazo, el Estado de Pago se considerará como no presentado y el plazo de su revisión comenzará a regir a partir de la fecha de presentación del nuevo Estado de Pago con las observaciones corregidas a satisfacción de **FESUR**.

Una vez aprobado el aludido, el Administrador de Contrato de **FESUR**, enviará la respectiva carta o notificación de aprobación al **Contratista**, indicando el número de HES (Hoja de Entrada de Servicio) que deberá ser señalado en la factura. Dicha factura se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes, luego de la recepción conforme en oficinas de **FESUR**, ubicada en O'Higgins Poniente N°77, edificio futuro center, piso 19, oficina 1905.

Para asegurar el cumplimiento por parte del **Contratista** y Subcontratistas de sus obligaciones laborales y previsionales, **FESUR** exigirá que junto a cada Estado de pago se presenten los siguientes documentos:

- a. Nómina de trabajadores del período comprendido en el estado de pago, con detalle de los días trabajados, individualizados por nombre y RUT.
- b. Certificado de la Inspección del Trabajo, que acredite el cumplimiento de las obligaciones laborales del **Contratista** (Formulario F-30-1).

Los datos para la emisión de la factura son los siguientes:

Razón Social	: Ferrocarriles del Sur S.A.
RUT	: 96.756.310-2
Giro	: Transporte Ferroviario de Pasajeros
Fono	: 41-2868016
Dirección de facturación	: O'higgins 77 poniente, oficina 1905, Concepción

SEXTO: ADMINISTRADORES DE CONTRATO

FESUR designa como Administrador de Contrato al Sr. Armando Silva y en calidad de suplente a quien el designe. Asimismo, el **Contratista** en un plazo de cinco (5) días contados desde la firma del presente Contrato, deberá nombrar un Administrador de Contrato.

Los Administradores de Contrato tendrán la función de representar a las partes en todos los aspectos relacionados con el desarrollo del Contrato en lo que a cada uno le competa, sin perjuicio que eventualmente sea requerida la participación de los respectivos representantes legales.

El Administrador de Contrato de **FESUR** controlará, revisará y validará la correcta ejecución del servicio, aprobará los estados de pago, propondrá la aplicación de multas, participará en reuniones y apoyará cualquier trabajo complementario.

Los Administradores de Contrato deberán dejar constancia en actas suscritas por ellos, de los acuerdos que se adopten durante la ejecución de los servicios.

SÉPTIMO: BOLETA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La empresa **Contratista** deberá entregar a **FESUR**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados desde que se le haya notificado la adjudicación, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la que será una boleta de garantía bancaria irrevocable, otorgada por un banco comercial chileno o extranjero con sucursal en Chile, preferentemente de la plaza, pagadera a la vista contra simple requerimiento, a la orden de **Ferrocarriles del Sur S.A.** Rut 96.756.310-2.

El valor de esta boleta será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total presupuestado del Contrato y su glosa será: **“Para garantizar el fiel, oportuno y correcto cumplimiento de las obligaciones del Contrato de los Servicios Generales en Mantenimiento de Edificios y Estaciones FESUR”**.

El plazo de validez mínima de esta garantía deberá cubrir hasta sesenta (60) días después del plazo de término del Contrato. En caso que el plazo de ejecución de los trabajos se prorrogue más de 30 días, el **Contratista** deberá reemplazar esta garantía por otra, con una anticipación mínima de treinta (30) días a su vencimiento, con el nuevo plazo de término más sesenta (60) días.

FESUR podrá aceptar como garantía, en reemplazo de la citada Boleta Bancaria de Garantía, una Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata o un Certificado de Fianza, siempre que cumplan con la misma liquidez y ejecutabilidad que la boleta bancaria, para lo cual, sus términos y condiciones deberán ser previamente aprobados por **FESUR**.

FESUR podrá hacer efectiva la garantía a título de pena, sin necesidad de notificación o requerimiento alguno, si el **Contratista** no diere cumplimiento fiel, oportuno y correcto a las obligaciones del Contrato respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresamente establecido que **FESUR** podrá demandar indemnización por perjuicios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1543 del Código Civil de Chile.

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato será devuelta al **Contratista** cuando ésta haya expirado, habiendo cumplido con el Contrato a satisfacción de **FESUR**, situación que se acreditará por el Administrador del Contrato de **FESUR**.

OCTAVO: FUERZA MAYOR

Para los efectos de la presente cláusula, se entenderá por fuerza mayor, la definición contenida en el Art. 45 del Código Civil de Chile.

La parte afectada por un evento de fuerza mayor notificará a la otra parte de tal evento tan pronto como sea posible, acompañando las evidencias de las causas y naturaleza de dicho evento y medidas restaurativas para volver a situación normal. Las partes tomarán todas las medidas razonables para minimizar las consecuencias de cualquier evento de fuerza mayor.

En ningún caso darán derecho a indemnización o aumento de plazo para el **Contratista**:

- a. Los paros, huelgas u otros conflictos laborales, sean éstos legales o ilegales, de su propio personal en el terreno, talleres y fábricas, de sus subcontratistas y sus proveedores.

- b. Las circunstancias que afecten a trabajos realizados con retraso o rechazados por **FESUR** o ejecutados en contravención con sus instrucciones, así como los originados en causas imputables al **Contratista**.
- c. Las de cualquiera otra índole que no impidan el cumplimiento de las obligaciones del **Contratista**, aunque las hagan más onerosas.

NOVENO: PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En la ejecución del contrato, el **Contratista** tendrá especialmente las siguientes obligaciones:

- I. DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES: Aquellos materiales que **FESUR** determine que son sobrantes de construcción serán llevados por el **Contratista**, a su cargo y costo, a botaderos autorizados.
- II. CUIDADO DE INSTALACIONES DE FESUR Y/O TERCEROS: El **Contratista** deberá tomar las medidas necesarias para no dañar las instalaciones de **FESUR** y de terceros, siendo de su cargo la reparación de los daños que pudieran ocasionar.

Serán de exclusiva responsabilidad del **Contratista** los daños por hechos culpables o dolosos que eventualmente cauce él, su personal o subcontratistas, en las dependencias o instalaciones de **FESUR** durante la ejecución del contrato. En consecuencia, será responsabilidad, costo y cargo del **Contratista** la reparación de los daños causados.

El **Contratista** deberá adoptar las medidas necesarias para impedir el acceso de personas no autorizadas a la obra.

- III. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMATIVAS LEGALES EN MATERIAS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL: Será responsabilidad del **Contratista** conocer y dar cumplimiento a la legislación vigente relativa a la Prevención de Riesgos Profesionales indicadas en la ley 16.744 en conjunto a sus decretos y normativas aplicables, además de las normativas establecidas en el **Reglamento Especial para Empresas Contratistas** en conformidad a lo dispuesto en el DS N°76/07, en el momento de realizar las obras.
- IV. MULTAS DIRECCIÓN DEL TRABAJO: Si el **Contratista** incurriera en infracciones a la normativa legal vigente, las que derivasen en multas cursadas por la Dirección del Trabajo u otro organismo facultado para los mismos efectos, será responsabilidad del **Contratista** apelar y subsanar las deficiencias detectadas a fin de revocar o rebajar las multas, que en caso de ser cursadas directamente al **Contratista** deberán ser pagadas por el mismo, y en caso que sean cursadas a **FESUR** serán pagadas por esta última y descontadas del estado de pago correspondiente al mes en curso.
- V. ASEO Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: El **Contratista** deberá mantener limpias todas las zonas de trabajo. El almacenamiento de material deberá ser ordenado y no se aceptará fuera de los límites establecidos por **FESUR**.

El **Contratista** será responsable de los materiales que eventualmente se le entreguen para la ejecución de los trabajos y de los materiales retirados, para no dañar las instalaciones de **FESUR**.

El Administrador de Contrato de **FESUR** podrá ordenar las medidas que estime convenientes para mantener la higiene ambiental. Podrá asimismo exigir en cualquier momento se efectúe la limpieza de los sectores o locales que a su juicio no se mantengan aseados, debiendo el **Contratista** proporcionar de inmediato el personal suficiente para realizar estas actividades a su entero costo.

DÉCIMO: SUBCONTRATOS

Para subcontratar cualquier parte de los servicios del Contrato, no considerada en su propuesta, el **Contratista** deberá contar previamente con la aprobación por escrito de **FESUR**. **FESUR** tendrá derecho a exigir al **Contratista** que ponga término inmediato a los subcontratos que haya celebrado sin el consentimiento previo de **FESUR**.

Para obtener este consentimiento, el **Contratista** deberá presentar por escrito a la consideración de **FESUR** la naturaleza y extensión de los servicios del subcontrato, el nombre y los antecedentes que garanticen la capacidad y experiencia del subcontratista.

El término de un subcontrato, en cualquier circunstancia que éste se produzca, debe ser informado a **FESUR**.

Cuando el **Contratista** obtenga autorización para subcontratar parte de los servicios, esta autorización no lo relevará de sus obligaciones y responsabilidades contempladas en el Contrato.

UNDÉCIMO: CESIÓN DEL CONTRATO

El **Contratista** no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ya sea en forma total o parcial el Contrato, ni tampoco constituir prenda u otras garantías o gravámenes que lo afecten, ni afectar cualquier derecho derivado de él, como los pagos o cobros provenientes del Contrato, sin previa autorización escrita de **FESUR**.

El incumplimiento de estas prohibiciones, por parte del **Contratista**, será causal suficiente para que **FESUR** ponga término anticipado al Contrato, sin que el **Contratista** tenga derecho a indemnización de ninguna especie, lo cual es conocido y aceptado por éste.

DUODÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD

La información o antecedentes proporcionados por **FESUR** al **Contratista** o que este conozca por cualquier medio y ya sea que se refiere a **FESUR** o a los clientes de esta y/o de sus proveedores y/o de sus Filiales y/o Coligadas, será mantenida en la reserva más absoluta por el **Contratista**, quien deberá mantener la debida confidencialidad de la información, quedándole expresamente prohibido divulgarlos, publicarlos o distribuirlos a terceros, salvo que para ello medie consentimiento previo por escrito de **FESUR** para tales efectos. A fin de cumplir con las obligaciones fijadas con anterioridad, el **Contratista** deberá usar sus mayores esfuerzos, al menos iguales que aquellos que utiliza para la protección y cuidado de su propia información confidencial, y que en ningún momento deberán ser inferiores a los esfuerzos que despliegue una empresa estratégica para proteger su información altamente confidencial.

El **Contratista** podrá suministrar la información exclusivamente a sus asociados o dependientes que requieran conocerla para efectos de las asesorías objeto del presente Contrato, quienes previo a la recepción de estos antecedentes, deberán ser notificados por el **Contratista** sobre el contenido del presente acuerdo y estarán obligados a aceptarlo en todas sus partes, por escrito, como, asimismo, a respetar todas y cada una de las obligaciones que por este instrumento asumen. En tal sentido, estará prohibido a los asociados, ejecutivos, dependientes o consultores del **Contratista**, hacer uso o traspasar información proporcionada por **FESUR** a terceros, en el presente y/o en el futuro, manteniéndose esta prohibición, incluso una vez terminado el o los servicios que lo vinculen con **FESUR** por tiempo indefinido.

No será considerado información confidencial, cualquier antecedente que sea de público conocimiento, a menos que haya sido público en violación del presente acuerdo por parte del **Contratista**, sus asociados, ejecutivos, dependientes, o consultores.

El **Contratista** podrá entregar la información o antecedentes proporcionados por **FESUR** cuando la ley así lo disponga, cuando una resolución judicial lo ordene o cuando la autoridad lo requiera, en uso de sus facultades legales. La entrega de la información o antecedentes en tales circunstancias no constituirán incumplimiento del presente acuerdo por parte del **Contratista**. En el momento que el **Contratista** sea legalmente requerido (por parte de la autoridad competente y bajo algún procedimiento legal) para revelar cualquier información confidencial, deberá notificar por escrito inmediatamente a **FESUR** de dicha petición o requerimiento con a lo menos quince (15) días hábiles de anterioridad a la revelación, para que este último pueda solicitar medidas de protección apropiadas a fin de que la información confidencial que sea solicitada o requerida mantenga dicho carácter y/o pueda renunciar a sus derechos de conformidad con los términos de este.

En el evento que el **Contratista** o **FESUR** decida no proseguir con la prestación de sus servicios, el **Contratista** devolverá de inmediato toda la información suministrada por **FESUR** a su Gerente General o Fiscal, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la ocurrencia de uno cualquiera de estos hechos y destruirán cualquier reproducción total o parcial de cualquier antecedente constitutivo de información. El **Contratista** certificará por escrito a **FESUR** si este último así lo estima pertinente, que todas las reproducciones de la información han sido destruidas y, en consecuencia, que no quedan respaldos de ninguna clase y/o naturaleza relativos a los mismos, en poder del **Contratista** y/o de un tercero que hayan colaborado con el **Contratista** de conformidad a lo estipulado en el presente instrumento. Las obligaciones del **Contratista** bajo este acuerdo se mantendrán vigentes por tiempo indefinido.

El incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula, hará responsable al **Contratista** de los daños y/o perjuicios materiales y/o de imagen y/o perjuicios de cualquier otra naturaleza que sufra **FESUR**.

DECIMOTERCERO: MULTAS

El incumplimiento por parte del **Contratista** de sus obligaciones y responsabilidades contractuales será multado de acuerdo a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA FALTA	CLASIFICACIÓN	MONTO MULTA
No cumplir con las normas Ferroviarias con respecto a tráfico.	Gravísima	Multa hasta 10 UTM por trabajador
Tener personal trabajando sin autorización P.4.2 (no figurar con P.4.2 en los registros de FESUR).	Gravísima	Multa hasta 10 UTM por trabajador
Trabajar bajo los efectos del alcohol y/o drogas.	Gravísima	Multa hasta 10 UTM por trabajador
Trabajador sin inducción de FESUR	Gravísima	Multa hasta 10 UTM por trabajador
Detener o interrumpir el tráfico de trenes sin causa	Gravísima	Multa hasta 10 UTM por trabajador
Realizar otro tipo de trabajo no especificado por iniciativa propia	Grave	Multa hasta 5 UTM por trabajador

No utilizar los elementos de protección personal proporcionados por el Contratista .	Grave	Multa hasta 5 UTM por trabajador
Multa por día de atraso	Grave	Multa de 2.5 UTM por día de atraso.

La aplicación de multas será notificada por el Administrador del Contrato de FESUR al Contratista, la que dispondrá de cinco días hábiles para presentar por escrito al administrador del contrato o quién lo reemplace sus descargos, el cual resolverá dentro de cinco días hábiles la procedencia o improcedencia de la multa. Si no se presentaren descargos dentro del plazo indicado, la multa quedará a firme.

Las multas serán descontadas por parte de FESUR mediante el estado de pago siguiente, cuyo pago será requisito para la devolución de cualquier garantía o para ejecutar cualquier cancelación por parte de FESUR.

El valor total acumulado de las multas no podrá exceder del quince por ciento (15%) del valor total del Contrato. La acumulación de multas que supere este monto, facultará a **FESUR** para terminar anticipadamente el Contrato y hacer efectiva la boleta de garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

DECIMOCUARTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

Podrá ponerse término administrativamente y en forma anticipada al Contrato por las siguientes causales:

- **Por acuerdo entre las partes**

FESUR y el **Contratista** podrán poner término anticipado al Contrato de común acuerdo, durante la vigencia de éste.

En este caso, el Contrato se declarará terminado y el **Contratista** tendrá derecho a cobrar las obras y/o los servicios entregados en el lugar en que se presten los servicios, no incluidos en los Estados de Pagos cancelados. En este caso **FESUR** devolverá las boletas de garantía debidamente endosada, si no hay asuntos pendientes.

En virtud de estos pagos, el **Contratista** renunciará expresamente a toda otra indemnización o cobro contra **FESUR** por daños, perjuicios o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente del Contrato o de su terminación anticipada.

- **Por decisión unilateral de FESUR**

FESUR podrá, sin expresión de causa, poner término anticipado a la totalidad o parte de los servicios, en cualquier momento, dando un aviso escrito al **Contratista**, con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos.

En este caso, el Contrato se declarará terminado y el **Contratista** tendrá derecho a cobrar los servicios prestados, no incluidos en los Estados de Pagos cancelados. En este caso **FESUR** devolverá las boletas de garantía debidamente endosada, si no hay asuntos pendientes.

En virtud de estos pagos, el **Contratista** renunciará expresamente a toda otra indemnización o cobro contra **FESUR** por daños, perjuicios o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente del Contrato o de su terminación anticipada.

- **Por incumplimiento del Contratista**

FESUR podrá poner término anticipado al Contrato cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Si el **Contratista** no ha comenzado a prestar el servicio dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a la fecha de inicio, o lo hubiere suspendido total o parcialmente por diez (10) o más días, habiendo requerimiento por escrito de **FESUR** de iniciarlos o continuarlos, sin que el **Contratista** haya justificado su actitud a satisfacción de **FESUR**.
- b. Si a juicio de **FESUR**, el **Contratista** no está ejecutando correctamente el Contrato o en forma reiterada o flagrante no cumple con las obligaciones estipuladas, o no cumple con lo establecido en su oferta.
- c. Si no ha entregado la nómina definitiva del personal.
- d. Si el **Contratista** incumple con sus obligaciones laborales y previsionales respecto del personal que presta servicios laborales bajo régimen de subcontratación, en su caso.
- e. Si el **Contratista** cede, transfiere o traspasa total o parcialmente sus obligaciones, o constituye prendas u otras garantías o gravámenes, sin autorización previa y escrita de **FESUR**.
- f. Si el **Contratista** es declarado en quiebra, solicita su quiebra o presenta proposiciones de convenios prejudiciales o extrajudiciales preventivos. En caso de venta de la empresa del **Contratista** o cambio de giro. Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes. Si ha llegado a un acuerdo de traspaso de todo o parte de sus bienes a favor de sus acreedores. Si al **Contratista** le fueren protestados uno o más documentos comerciales, y los mantuviere impagos por más de sesenta (60) días corridos o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo. En general cualquier otro hecho que constituya fundadas presunciones que el **Contratista** no podrá dar cumplimiento al Contrato.
- g. Si el **Contratista** fuere sometido a proceso por algún delito que merezca pena afflictiva o, en caso que el **Contratista** sea una sociedad de personas, si lo fuere alguno de los socios de la empresa o, en caso que el concesionario sea una sociedad anónima, si lo fuere el gerente o algunos de los directores de dicha sociedad anónima.

FESUR notificará por escrito al **Contratista** para que subsane dentro del plazo de quince (15) días la causal de incumplimiento. Si transcurrido este plazo, el **Contratista** no hubiere solucionado la causal de incumplimiento a plena satisfacción de **FESUR**, ésta podrá poner término anticipado al Contrato e iniciar las acciones correspondientes, por los eventuales perjuicios sufridos. Sin perjuicio de lo anterior, las causales de las letras b), e), f) y g), precedentes, darán derecho a la terminación ipso facto del contrato, bastando la sola notificación de Fesur, y lo cual facultará a iniciar las acciones correspondientes por eventuales perjuicios sufridos.

DECIMOQUINTO: CUMPLIMIENTO LEY 20.393

El **Contratista** declara conocer y se obliga a cumplir el Modelo de Prevención de Delitos de la Ley 20.393, el Código de Ética y Conducta, y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de **FESUR** (disponibles en www.ferrocarrilesdelsur.cl). También declara conocer los Canales de Denuncia de **FESUR**.

Mientras preste servicios a **FESUR**, el **Contratista** se obliga a no realizar ni consentir en que se realicen por las personas bajo su dirección y supervisión, alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393, esto es, lavado de activos (Art. 27 Ley 19.913), financiamiento del terrorismo (Art. 8° Ley 18.314) y cohecho a funcionarios públicos, nacionales o extranjeros (Art. 250 y 251 bis, con relación a los Art. 248, 248 bis y 249 del Código Penal) y los demás que en el futuro se incorporen a dicho cuerpo legal, ni en beneficio propio ni en interés y provecho de **FESUR**.

Además, el **Contratista** se obliga a cumplir con su obligación de dirección o supervisión respecto a sus trabajadores, implementando dentro de su organización su propio modelo de prevención de delitos o bien adoptar controles internos necesarios para prevenir, evitar y detectar la comisión dentro de su empresa de alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393.

Asimismo, el **Contratista** se obliga a comunicar al Encargado de Prevención de Delitos (Oficial de Cumplimiento) del “Grupo EFE” todo acto o conducta que revista caracteres de los delitos antes mencionados, de los que tome conocimiento en el contexto de la prestación de sus servicios a **FESUR**.

Los medios establecidos por la empresa para realizar la comunicación son:

Correo electrónico	: denuncias.efe@kpmg.com
Página Web	: www.denunciasefe.kpmg.cl
Fono	: 800835074
Fax	: 56-2-7981000
Buzones	: Distribuidos en instalaciones de la empresa

El incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriores facultará a **FESUR** para terminar inmediatamente su relación contractual con el **Contratista** y éste no tendría derecho a exigir ningún otro pago, sin perjuicio de las actividades realizadas o los convenios celebrados con terceros de manera previa al término del presente Contrato.

DECIMOSEXTO: DECLARACIÓN DE PERSONAS RELACIONADAS

Al momento de suscribir el presente Contrato, el **Contratista** se obliga a prestar declaración de personas relacionadas, a objeto de transparentar todo posible conflicto de interés en su contratación, dicha declaración será prestada conforme al formulario que la empresa pondrá a su disposición para estos efectos.

Se deja expresa constancia que en un anexo a este Contrato se da cumplimiento a las normas sobre declaración de intereses de la empresa **Contratista** y a **Ferrocarriles del Sur S.A.**

DECIMOSÉPTIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja entre las partes, que no pudiese ser resuelta por ellas, se conviene solucionarla en primer término mediante una gestión directa de conciliación que permita llegar a un avenimiento entre ellas.

A tal efecto, suscitada la dificultad o controversia, a solicitud de cualquiera de las partes, se procederá sin dilación a formar una comisión bipartita, la que se reunirá las veces que fuere necesario a fin de proponer una solución recíprocamente aceptable, sobre la cual deberán pronunciarse en un plazo no superior a diez (10) días hábiles. La comisión bipartita se reunirá a petición de cualquiera de las partes y establecerá su propio reglamento de funcionamiento, el que necesariamente deberá contemplar un mecanismo para dejar constancia fidedigna de lo acordado en ella y de los criterios y posiciones finales sustentados para cada parte en caso de

discrepancias no dirimidas. Subsistiendo las dificultades y controversias, éstas deberán someterse a la justicia ordinaria.

DECIMOCTAVO: DOMICILIO Y PERSONERÍAS

Las partes para todos los efectos legales y administrativos fijan su domicilio en la ciudad de Concepción de Chile.

La personería de don Nelson Hernández Roldán para actuar en representación de Ferrocarriles del Sur S.A., consta en el acuerdo de Sesión ordinaria del directorio de la Empresa **FESUR** de fecha 07 de diciembre de 2016 y reducida a escritura pública con fecha 03 de abril 2017 ante el notario público de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernández.

La personería de don(a) [_____] para actuar en representación de [_____] consta en [_____]

DECIMONOVENO: EJEMPLARES DEL CONTRATO

El presente Contrato se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y data, quedando dos (2) ejemplares en poder de **FESUR** y el tercer ejemplar quedará en poder del **Contratista**.

[_____]
Representante Legal
[_____]

Nelson Hernández Roldán
Representante Legal
Ferrocarriles del Sur S.A.